

pagandose por mitad en San Juan y Navidad de cada año.  
Yo participo á V.S. para su noticia, gobierno, y puntual cum-  
plimiento, y para el mismo se servirá V.S. comunicarla á la  
Ciudad, y Junta nombrada para este servicio; y quedandose  
con copia disponer que pase esta original á la Contaduría pa-  
ra los efectos de su Ministerio, para que por la misma sede  
otra autorizada al Depositario que es, y lo fuere aprobado,  
y afianzado por la Ciudad; previniendo á V.S. que sobre los  
fondos de este servicio (así por los que produzcan el que goza  
la Ciudad; como por los que resultan de los Repartimientos  
de los Pueblos) no debe, ni V.S. puede librar cantidad alguna;  
ni el Depositario pagarla, sin que benjan libranzas forma-  
les de las oficinas de Valencia, (previniendo para todo haver  
de intervenirlas el Sr. Contador de S.M. en este Reino.) ni  
tampoco esta Ciudad, ni los Pueblos repartir dinero alguno  
por razon de alquileres, ni gastos de Cuarteles, sin que  
antecedida, embiar á Valencia en fin de cada año, un testimonio  
de el ajuste en que estubieren alquilados con relaciones for-  
males de los gastos que hubieren echo en ellos, para que se  
probea lo combeniente: Siendo precisa obligacion de la Ciudad  
y de los demas Pueblos (que se hallaren en el caso de destinar  
les S.M. Tropas de Recluta) les haian de dar Casa, y Pues-  
to oportuno para poner las Banderas, y executarlas como  
damente, sin tocar los caudales de los utensilios para el menor  
fin de este servicio, por deber hazerse de sus propios confor-  
me ordenanza, y segun esta prevenido por Ordenes Reales